Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 304/333 vta.; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (conf. causa CSJ 89/2005 (41-H)/CS1 "Hinojo Chico S.A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires", sentencia del 24 de septiembre de 2015 y sus citas), y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de doce mil pesos ($ 12.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 608/612 vta. teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° -régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se regulan los honorarios de los doctores Omar Adolfo Busqueta y Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, en conjunto, en la suma de tres mil doscientos pesos ($ 3.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, montos que -en su caso- deberán ser adicionados con-

-//-

-//-forme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA